



---

**TASA POR EXPLOTACIÓN DE HUERTOS URBANOS DE OCIO.**

**Artículo 1º.- Concepto.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial consistente en la explotación de huertos de ocio.

**Artículo 2º.- Sujetos pasivos.-**

Son sujetos pasivos de esta tasa los adjudicatarios de los huertos urbanos de ocio.

**Artículo 3º.- Cuantía.-**

El importe de la tasa por la explotación de los huertos urbanos de ocio será de **40,00 euros** al año.

**Normas de aplicación de las tarifas:**

- A) Cuando se proceda a la adjudicación del huerto urbano de ocio, en la comunicación que se realice de la misma se indicará el importe que deberá satisfacerse y los plazos para su ingreso.
- B) Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo

**Artículo 4º.- Normas de Gestión.-**

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento concedido y serán irreductibles.
2. El cese en el aprovechamiento surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al que finalice el aprovechamiento.
3. Cuando como consecuencia de la desatención del huerto de ocio, se produzca su destrucción o deterioro, el adjudicatario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.  
Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

**Artículo 5º.- Devengo.-**

1. La tasa regulada en ésta Ordenanza se devenga:
  - a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de la concesión de la autorización de explotación.
  - b. Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados: el día primero de cada año.
2. El ingreso de la tasa se realizará:
  - a. Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos: en los plazos legalmente establecidos y en la forma que se determine en la concesión.
  - b. Tratándose de autorizaciones ya concedidas, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales, mediante recibo.

**DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.